CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
17 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:12PM

SUMILLA: LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 QUE REGULA LA MAYORIA DE EDAD PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO PERUANO.

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI,** y los congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 QUE REGULA LA MAYORIA DE EDAD PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO PERUANO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Artículo 1: Objetivo de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 30° de la Constitución Política del Perú, para permitir que todos los peruanos que cumplan los diecisiete años gocen de todos los derechos cívicos y políticos establecidos por la Constitución Política de Perú.

Artículo 2: Modificación del Artículo 30° de la Constitución Política del Perú.
Se modifica el artículo 30° de la Constitución Política del Perú, en los siguiente:

> ***Artículo 30°.*** *Son ciudadanos los peruanos mayores de* ***diecisiete*** *años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.*

Artículo 3: Encárguese al Poder Ejecutivo la adopción de medidas necesarias para la modificación de la normativa en los diversos cuerpos legales del país, a fin de garantizar la aplicación de la presente modificación constitucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA: Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, enero de 2025

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10243/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de edad es el umbral de edad reconocido en el ordenamiento jurídico en el que la persona alcanza la edad adulta. Es el momento en que los menores dejan de ser considerados tales, asumen el control legal sobre sus personas, acciones y decisiones y terminan así el control y las responsabilidades legales de sus padres o tutores sobre ellos. La mayoría de los países establecen la mayoría de edad en los 18 años, pero algunas jurisdicciones tienen una edad más alta y otras más baja. La palabra mayoría aquí se refiere a tener más años y ser mayor de edad en contraposición a minoría, el estado de ser menor de edad. El término generalmente se refiere a una colección de leyes que otorgan el estado de adultez. Los menores de edad se denominan menores y se les pueden negar legalmente ciertos privilegios como votar, comprar y beber bebidas alcohólicas, comprar tabaco o productos de cannabis, apostar, casarse, comprar o poseer armas de fuego, ser propietario de una propiedad, celebrar contratos vinculantes u obtener privilegios de conducción completos.

No hay un único consenso acerca de los límites de la adolescencia; si bien es cierto que la mayoría de las fuentes institucionales y profesionales coinciden en que su inicio se haya entre los 10 y los 11 años, existen importantes diferencias respecto a su finalización, sus etapas y el rango de edades que definen cada una de ellas.[1]

Las tres etapas

Se suelen distinguir tres etapas:

1. **La adolescencia temprana o inicial**, que comienza a los 10-11 años. Unos sitúan su final a los 13 y otros la prolongan hasta los 14-15 años.

[1] https://theconversation.com/cuando-empieza-y-termina-la-adolescencia-119553

2. **La adolescencia media**, que hay quien llama tardía, que para unos comienza a los 14 y para otros a los 15-16 años. Y para unos llega hasta los 17 y para otros hasta los 18-19 años.

   Como hemos dicho, instituciones internacionales como Unicef, pero también la OMS, fijan a los 19 años el final de la adolescencia. Reputados pedagogos como José Antonio Marina –El talento de los adolescentes. Barcelona, Ariel, 2017, 41– proponen que el fin de la adolescencia se haga coincidir con el inicio de la mayoría de edad a los 18 años (opinión que, al parecer, coincide con la de la mayoría de los jóvenes).

3. **La adolescencia tardía**, que otros llaman "post-adolescencia". Para unos comienza a los 18 años y para otros a los 20, prolongándose de manera difusa hasta los 21 o más años y solapándose con lo que también algunos llaman "juventud plena", alrededor de los 24 años.

Desde el punto de vista biológico hay procesos madurativos que tendrán su recorrido bastante más allá incluso de la mayoría de edad legal. Por ejemplo, un famoso estudio dirigido por el neuropediatra Jay Giedd descubrió que las áreas del cerebro de las que dependen nuestros juicios racionales y una ponderación más ajustada a la realidad en términos de costes y beneficios, objetivos y riesgos alcanzan su madurez a lo largo de la veintena, antes en las mujeres que en los hombres. Otros expertos afirman que la madurez psicosocial no se alcanza hasta los 27 años.[2]

Esto no inhibe a las sociedades para que, culturalmente, establezcan hitos progresivos de madurez psicosocial. En América Latina es habitual realizar a los 15 años rituales de transición hacia la edad adulta. En España, tanto la edad laboral como la de consentimiento sexual se han establecido a los 16 años; y la edad penal se establece a partir de los 14 años con diferencias de tratamiento según si es menor o mayor de 16. También los sistemas educativos establecen

[2] https://theconversation.com/cuando-empieza-y-termina-la-adolescencia-119553

una segmentación del itinerario escolar según rangos de edades que presuponen determinados niveles de madurez.[3]

La edad adulta no tiene nada que ver con lo biológico o lo psicológico. Simplemente, cuando alguien cumple 18 años tiene más obligaciones que otra persona de 17 años. Y ya está. Pero eso no tiene nada que ver con la madurez. Hay hombres que con 50 años siguen actuando (y vistiendo) como adolescentes y otros que la vida les obliga a asumir grandes responsabilidades con tan solo 12 años.
El paso de la juventud a la adultez es difuso. Y hay gente que se muere de viejo sin saber exactamente si ha madurado. Pero no nos vamos a poner filosóficos ni cursis: para saber la respuesta definitiva solo hay que acudir a esa maravillosa entidad que lo sabe todo: la ciencia.

La última investigación sobre madurez psicológica de nuestro cerebro, realizada por científicos de la Universidad de Cambridge, sitúa el paso a la edad adulta lejos de los 18 años. En concreto, ese cambio se produce definitivamente en la treintena.[4]

De acuerdo al **Artículo 51°.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades**[5]
Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:
    a) Quince años para labores agrícolas no industriales;
    b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,
    c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.

[3] https://theconversation.com/cuando-empieza-y-termina-la-adolescencia-119553
[4] https://www.revistagq.com/noticias/articulos/a-que-edad-somos-adultos-segun-la-ciencia/33997
[5] https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf

En España, los menores con edades de entre 16 y 17 años pueden abortar sin el permiso de los padres, y también pueden trabajar. En 2022, la cifra de los jóvenes que tienen estas dos edades alcanzó una cifra cercana al millón de personas. "Si las jóvenes y los jóvenes en nuestro país pueden trabajar, deben poder votar". defendió Sira Rego, ministra de Juventud e Infancia, un día antes de que tuviera lugar el debate. Sin embargo, en otros países este derecho sí está reconocido, como Austria, Bélgica, Malta, y con excepciones en Alemania y Grecia.

En Austria, esta medida está vigente desde 2007, según la página web de la Cancillería Federal austriaca, ya que, según explican, con 16 años, "los jóvenes ya tienen responsabilidad penal y mayor capacidad jurídica; están considerando sus proyectos de vida, decidiendo sobre su trayectoria educativa y profesional, y algunos ya están en la vida laboral".[6]

La edad mínima de admisión al empleo es la edad en la que se considera a una persona capaz de trabajar sin menoscabar su desarrollo, en particular su acceso a la educación. Aun así, El "empleo" es un concepto amplio que puede tener diferentes interpretaciones. La edad mínima de admisión al empleo se refiere al trabajo genérico, lo cual implica el ser empleado de tiempo completo, incluso si se aplican algunas restricciones antes de los 18. Trabajo realizado antes de la edad mínima de admisión al empleo se considera trabajo infantil. Sin embargo, el trabajo liviano que consiste en realizar tareas con responsabilidades limitadas, puede ser una manera de reconocer el desarrollo de capacidades de los niños y niñas y su capacidad de contribuir a la sociedad, mientras se preparan para la vida adulta. En algunos contextos culturales, en particular las culturas indígenas, el trabajo es parte integral de la educación de los niños y niñas.[7]

Aunque en la región se ha avanzado en los últimos años, el trabajo infantil sigue siendo un tema preocupante. El trabajo infantil tiene efectos profundos en el

[6] https://www.infobae.com/espana/2024/06/29/estos-son-los-paises-en-los-que-se-permite-votar-con-16-anos-podrian-ser-un-modelo-para-espana/
[7] https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf

desarrollo de los niños y niñas. Es una de las causas de la deserción escolar. Muchas formas de trabajo infantil tienen un impacto negativo en la salud de los niños y niñas. El trabajo infantil hace que los niños y niñas sean vulnerables a diversas formas de explotación y violencia. Tiene efectos significativos en la perpetuación de las desigualdades y la exclusión social.

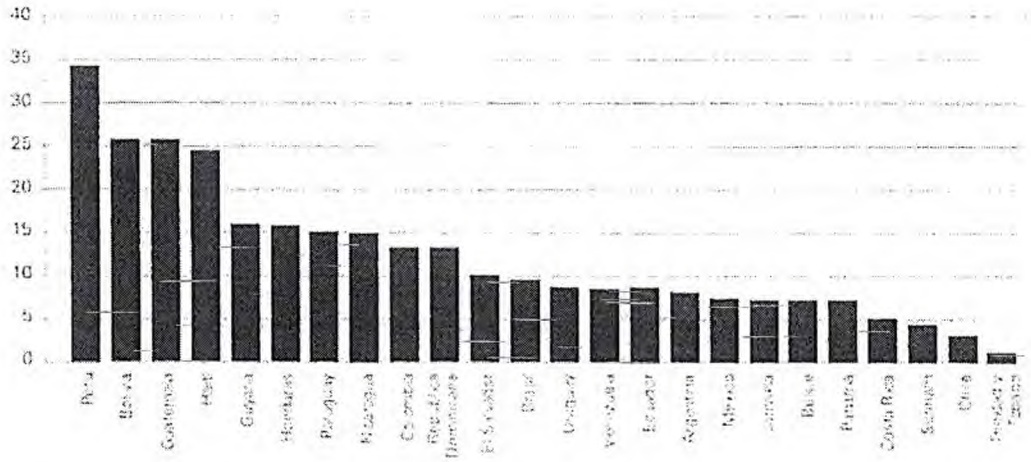

Fuente: UNICEF. Base de datos, Estado Mundial de la Infancia 2014.

Los instrumentos regionales también contienen disposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo. El artículo 7 del Protocolo de San Salvador, de 1999, particularmente prohíbe el trabajo nocturno y las condiciones de trabajo peligrosas para las personas menores de 18 años y especifica que, para los niños y niñas menores de 16 años, el trabajo no debe obstaculizar la asistencia a la escuela o limitar los beneficios de la educación.[8]

Todos los países de América Latina y el Caribe han fijado una edad mínima de admisión al empleo. Esa edad va en un rango de 12 años en Bolivia y Dominica a 16 años en otros 6 países. El promedio y la edad media son de 14,5 años. Los recientes acontecimientos en este ámbito han planteado preocupaciones en cuanto a las posibles desventajas. En Bolivia, el nuevo Código de la Niñez adoptado en julio 2014 establece que la edad mínima de empleo es de 14 años.

[8] https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf

Sin embargo, el Código presenta dos importantes excepciones (artículo 129-II), que constituyen un grave obstáculo para la plena protección y cumplimiento de los derechos de la infancia. El trabajo formal está permitido a partir de los 12 años de edad con autorización previa del tutor legal del niño/niña y el Ombudsman de los niños y niñas. Desde los 10 años de edad el empleo está permitido para los niños y niñas que trabajan 42 Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes 63 Niños vinculados en trabajos informales como lavar carros, ventas callejeras de cigarrillos y confites. 64 Art. 51. 65 Capítulo 90:06, sect. 4 (1). 66 Art. 123 de la constitución. 67 Art. 59, 60 y 64. por su propia cuenta, con la previa autorización del tutor legal del niño/niña, la Oficina del Ombudsman de los niños y niñas[9]

EDAD MINIMA DE LA ADMISION AL EMPLEO

[9] https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf

II.- MARCO NORMATIVO.

Constitución Política del Perú

- **Artículo 30°:** Define la mayoría de edad en los 18 años, condición que se pretende modificar con la presente propuesta legislativa.
- **Artículo 31°:** Establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante el sufragio y otros mecanismos de participación ciudadana.

Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes

- Regula los derechos, deberes y garantías de los niños y adolescentes, proporcionando un marco para determinar sus capacidades en diversos aspectos, incluidos los relacionados con la ciudadanía y participación.

Ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

- Garantiza el respeto al interés superior del niño y adolescente, alineando los procesos normativos con un enfoque de protección y desarrollo integral.

Ley N° 26518 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente

- Estructura un sistema nacional para garantizar el desarrollo y ejercicio de derechos de niños y adolescentes, lo que puede ser vinculado a su incorporación temprana a la vida cívica y democrática.

Convenios y Tratados Internacionales Ratificados por el Perú

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989):** Reconoce derechos fundamentales que deben ser garantizados en las etapas iniciales de desarrollo, incluyendo su participación en la vida social y cívica.
- **Protocolo de San Salvador (1999):** Establece garantías para el trabajo y desarrollo juvenil bajo condiciones específicas que no perjudiquen el acceso a la educación y el bienestar.

Ley N° 28044 - Ley General de Educación

- Promueve el desarrollo de competencias ciudadanas en jóvenes, lo que se alinea con la ampliación de derechos cívicos para los mayores de 17 años.

Jurisprudencia Constitucional

- Decisiones del Tribunal Constitucional relacionadas con el desarrollo progresivo de derechos y la incorporación temprana de los jóvenes a la vida política, respetando su madurez y capacidades específicas.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo central fortalecer los derechos cívicos políticos, en plena concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú. Se enfatiza el derecho a una justicia accesible y equitativa como elemento indispensable para construir una sociedad inclusiva y participativa, respaldado por el artículo 31° de nuestra Constitución.

Asimismo, se plantea un enfoque innovador para incentivar la integración activa de los jóvenes mayores de 17 años en la vida democrática. Esta propuesta busca no solo ampliar el espectro de participación ciudadana, sino también consolidar una cultura cívica que fomente la responsabilidad y el compromiso con el desarrollo del sistema electoral. De este modo, el Estado asume un rol clave en la promoción de valores cívicos y democráticos desde edades tempranas.

IV. COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no representa un costo económico adicional para el erario público ni requiere modificaciones al presupuesto anual vigente. La propuesta está orientado a generar mayor desarrollo económico, social y políticos en los diversos sectores de la población, promoviendo mejoras significativas en diversas áreas.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes Política de Estado y Agenda Legislativa del acuerdo nacional.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado

de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * JORGE LUIS FLORES ANCACHI *

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República